

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00336-00
AUTO # 1820

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-ADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS propuesta por YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS contra LUIS EDUARDO ÁNGEL CAICEDO.
- 2.-Para los fines de su intervención, notificar de esta demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del I.C.B.F.
- 3.-NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.
- 4.-FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor de los menores J.S.C.O. y S.E.C.O. y a cargo del señor LUIS EDUARDO CAICEDO ÁNGEL, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, que será pagado directamente a la señora YEIMMY YESENIA ORTIZ VANEGAS, dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa expedición de recibo o en cuenta cuyo número ella proporcione. Líbrese el oficio correspondiente comunicando al demandado los alimentos provisionales.
- 5.-No se accede a la medida especial solicitada, ya que la misma solo es procedente en el evento que se promueva la acción ejecutiva para el cobro de la cuota provisional o definitiva señalada, en virtud a que el demandado no hubiese dado cumplimiento al pago de las mismas.
- 6.-TENGASE al Dr. JHON ALEXANDER SOLANO GARCIA, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ